



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 14 de diciembre de 2021. En la fecha paso al Despacho el presente expediente, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 15 de noviembre de 2021

Medio de control: Nulidad Simple
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00124-00
Demandantes: Roosvet Alberto Rojas Uribe
Demandados: Municipio de Arauca, Empresa de Aseo de Arauca - EMMAR
Providencia: Auto decide sobre admisión de demanda

La demanda fue radicada el día 27 de octubre de 2021 y repartida inicialmente al Tribunal Administrativo de Arauca¹, Despacho que, en providencia del día 04 de noviembre de 2021, declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Arauca².

Según acta de reparto, visible en el ordinal 11 del expediente digital, correspondió a éste Despacho Judicial, su conocimiento.

Revisado el escrito de la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se observa que las pretensiones de la nulidad van dirigidas contra un acto administrativo proferido por un funcionario del orden municipal, y así la competencia recae en los Juzgados Administrativos en primera instancia (Artículo 155, numeral 1, CPACA)

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad Simple, promovida por Roosvet Alberto Rojas Uribe, en contra del Municipio de Arauca y la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidad demandadas a través de su representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial o Procuraduría 171 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

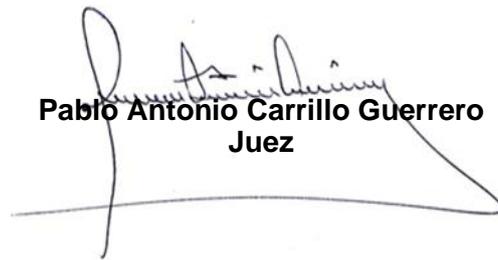
¹ Ord 04 ED
² Ord. 07 ED

Cuarto: Señalar que el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez